



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00597-00
Demandante	RICARDO AUGUSTO ACOSTA ALFARO C.C. 13.851.961
Demandado	ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA. "ASSERO LTDA" Nit. 900.427.334-3 PETROSANTANDER COLOMBIA INC Nit. 800.000.750-8

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que RICARDO AUGUSTO ACOSTA ALFARO presentó demanda ordinaria contra ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA -"ASSEROS LTDA"- y PETROSANTANDER COLOMBIA INC por lo que el 14 de mayo de 2019¹ el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA la admitió y ordenó la notificación a la parte demandada.

Obra al folio 74 del expediente digital que la señora DIANA CASTILLO MENDEZ en su calidad de representante legal de ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA. "ASSERO LTDA", se notificó personalmente, por lo que a través de apoderado judicial el 9 de octubre de 2019² contestó la demanda a través de apoderado.

Mediante providencia del 3 de febrero de 2020³ el Juzgado de origen devolvió la contestación de la demanda, concediéndole 5 días a la parte demandada para que se pronuncie sobre los hechos, fundamentos y razones de la defensa. Sin embargo, la sociedad demandada guardó absoluto silencio, por lo que se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA "ASSERO LTDA".

Ahora bien la apoderada de la parte actora, insiste en el emplazamiento de la sociedad PETROSANTANDER COLOMBIA INC, hoy PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH. Sin embargo la citación se intentó en la Carrera 14 No. 35-26 oficina 208 de Bucaramanga⁴, dirección que difiere de la que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada allegado con posterioridad a la presentación de la demanda y visible en forma completa en el numeral 002 del expediente digital.

¹ Folio 68 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

² Folio 80 y siguientes, ibídem

³ Folio 111 y siguientes, ibídem

⁴ Folio 118 y siguientes, ibídem

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00597-00
Demandante RICARDO AUGUSTO ACOSTA ALFARO
Demandado ASSEROS LTDA. Y PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH

Por lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento y se requerirá a la parte actora para que insista en la notificación a la demandada ya sea en la dirección física y/o en la dirección electrónico petrosantander@petrosantander.com.co, conforme a los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá enviar con copia al correo institucional del juzgado a efectos de verificar la forma en que fue notificada y sus anexos.

Cumplido lo anterior, deberá allegar el acuse de recibo de notificación al demandado, esto es, cuando el “iniciador recepcionó acuse de recibo”, en caso de llevarla a cabo a través del correo electrónico, conforme al pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 3 de junio de 2020, Magistrado Ponente el DR. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO⁵.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA la contestación de la demanda por parte de ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA. “ASSEROS LTDA.”, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de emplazamiento, según lo señalado en las consideraciones anteriores.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada PETROSANTANDER COLOMBIA INC, hoy PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, en la dirección física y/o en la dirección electrónico petrosantander@petrosantander.com.co, conforme a los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá enviar con copia al correo institucional del juzgado a efectos de verificar la forma en que fue notificada y sus anexos, para lo cual deberá adjuntar con posterioridad el acuse de recibo del citado email, en caso de que se considere realizarla a través del correo electrónico.

⁵ “Recepción de correo electrónico para notificación personal puede acreditarse con cualquier medio. Se precisó que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. En efecto, lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”. En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.”

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00597-00
Demandante RICARDO AUGUSTO ACOSTA ALFARO
Demandado ASSEROS LTDA. Y PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO.- Por Secretaría compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **004 de fecha 24 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e453d350447e1e0924d1435fa06b5de56386bea6be84e7149f5b24fb99db7205
Documento generado en 21/01/2022 04:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>